

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

19564 *ORDEN de 30 de septiembre de 1999 por la que se prorroga, en cuanto a los cigarrillos, la vigencia de la Orden de 25 de junio de 1999 por la que se sustituye la precinta de circulación por una marca especial respecto de ciertos bienes objeto de impuestos especiales.*

La desaparición el día 1 de julio de 1999 de las denominadas «ventas libres de impuestos» en los desplazamientos intracomunitarios y la necesidad de facilitar a los operadores que venían realizando dichas ventas la comercialización de las bebidas derivadas y cigarrillos que, en existencias a dicha fecha, no incorporaban la reglamentaria precinta de circulación, aconsejaron la aprobación de la Orden de 25 de junio de 1999. Dicha Orden estableció la posibilidad de incorporar a dichos productos, en sustitución de la precinta de circulación y por un período de tres meses, una marca especial cuando se destinasen a la venta, en establecimientos especiales o a bordo de buques o aeronaves, a pasajeros con destino al territorio de la Unión Europea, distinto del español, en el que rigen las Directivas armonizadoras de los impuestos especiales.

Sin embargo, el plazo de tres meses indicado, ha resultado ser insuficiente en lo que a los cigarrillos se refiere, pues continúan en poder de los operadores afectados existencias de cajetillas que no incorporan la correspondiente precinta de circulación y respecto de las cuales resulta aconsejable arbitrar una solución. En este marco se considera oportuno prorrogar, por un período suplementario de tres meses y exclusivamente en cuanto a los cigarrillos, la vigencia de la Orden de 25 de junio de 1999.

En su virtud, en uso de las facultades que tengo atribuidas, dispongo:

Artículo único. *Prórroga de la vigencia de la Orden de 25 de junio de 1999.*

1. Exclusivamente en cuanto su aplicación a los cigarrillos, se prorroga la vigencia de la Orden de 25 de junio de 1999 por la que se sustituye la precinta de circulación por una marca especial respecto de ciertos bienes objeto de impuestos especiales («Boletín Oficial del Estado» número 154, del 29) hasta el día 31 de diciembre de 1999.

2. En cuanto a su aplicación a las bebidas derivadas, la referida Orden de 25 de junio de 1999 quedará derogada, conforme a su disposición final segunda, el día 30 de septiembre de 1999.

Disposición final.

La presente Orden producirá sus efectos desde el día 30 de septiembre de 1999.

Madrid, 30 de septiembre de 1999.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda, Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

19565 *ORDEN de 30 de septiembre de 1999 por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de las declaraciones-liquidaciones correspondientes a los modelos 110, 130, 300 y 330.*

El artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27), insta a las Administraciones Públicas para que promuevan la incorporación de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias.

El Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado, aborda el desarrollo de dicho artículo, con la pretensión de delimitar en el ámbito de la Administración General del Estado, las garantías, requisitos y supuestos de utilización de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas.

La disposición final primera de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social («Boletín Oficial del Estado» del 31), autoriza al Ministro de Economía y Hacienda para que determine, mediante Orden, los supuestos y condiciones en que las pequeñas y medianas empresas podrán presentar por medios telemáticos sus declaraciones, declaraciones-liquidaciones, autoliquidaciones o cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa tributaria, entendiéndose por pequeñas y medianas empresas las no comprendidas en la definición de grandes empresas a los efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El artículo 33.º uno de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro, habilita al Ministro de Economía y Hacienda para que apruebe los modelos de declaraciones y autoliquidaciones en euros, así como las condiciones y circunstancias para su utilización.

Por otro lado, la disposición final segunda de la citada Ley 50/1998 autoriza al Gobierno para que regule, mediante Real Decreto, los supuestos, condiciones y procedimientos de colaboración social en la gestión tributaria en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 96 de